



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2019-00170-00

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO

DEMANDADO: TANIA SIRDLEY FLOREZ PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0711.AUTO

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término otorgado para pronunciarse respecto del escrito de excepciones de la demanda. La parte actora se pronunció oponiéndose a la defensa esbozada por el curador ad litem. Para proveer. Bucaramanga 6 de julio de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se otea al plenario que se encuentra vencido el término de traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss del CGP, el Despacho procede a decretar pruebas no sin antes pronunciarse respecto del control de legalidad alegado por el apoderado de la parte demandante.

Al momento de descorrer el traslado de la excepción formulada, sostuvo el Dr. JUAN DIEGO BRAVO GUTIERREZ que el término para que la Curadora *ad litem* contestara la demanda feneció el pasado 24 de mayo de 2022, como quiera que los términos debieron contabilizarse a partir del 12 de mayo de los corrientes, puesto que en el auto del 02 de mayo de 2022 que negó la solicitud de no aceptación se otorgó 05 días adicionales para aceptar el cargo, sin embargo procedió de conformidad hasta el día 16 de mayo de 2022.

Lo anterior si bien corresponde a la realidad, en punto a las actuaciones que adelantó al Juzgado y el término que se dio por el Estrado, no puede entenderse de forma literal para comenzar a contabilizar un término cuando no se tenía formalmente notificada a la auxiliar de la Justicia, ya que de aceptar esa tesis se quebrantaría el debido proceso dentro de la presente actuación. No se desconoce que la Curadora se posesionó luego de los 5 días dados por el Juzgado, término que se establece a fin de no dilatar la actuación, pero no equivale a decir que vencido este tácitamente se surta la notificación y seguidamente el conteo para la contestación.

Bajo ese entendido, y de cara a la anotación 19 del expediente electrónico, se tiene que la notificación personal del mandamiento de pago a la Dra. LAURA MELISSA ESTEVEZ OROZCO fue efectuada el 16 de mayo de 2022, y desde tal fecha es que comenzó a contabilizarse el término de 10 días para contestar el libelo genitor, es decir, éste comenzó a partir del 17 y hasta el 31 de mayo de los corrientes, de lo cual se concluye que la contestación se realizó oportunamente.

Ahora bien, la demora respecto al pronunciamiento sobre la aceptación del cargo por parte de la Curadora, si bien es lastimosa no conduce a una decisión distinta a la ya anotada, amén de que para el año 2021 no fungía la suscrita como titular del Despacho.



Resuelto lo anterior se procederá al decreto de pruebas en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE- LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, estos a saber:

- Pagaré No. 0000001070 junto con la carta de instrucciones.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM - TANIA SIRDLEY FLOREZ PEÑA -**

No se decretará alguna dado que solo se limitó a anotar: *“El expediente del proceso de referencia, donde constan las fechas señaladas a fin de determinar el tiempo de prescripción de la acción cambiaria directa”*.

En firme este proveído y considerando que no hay pruebas por practicar; se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de control de legalidad por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la parte demandante las enlistadas previamente.

TERCERO: PASAR las presentes diligencias al Despacho luego de ejecutoriado el presente proveído, a fin de dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccebdddffc41b38b03aa4ff64ba6099a7578ce86975c3f40febf1c0a98bbee4**

Documento generado en 06/07/2022 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>